

Registro de Instrumentos
Públicos del año 1706

Vol. 1

N. 1

1706
Madrid
Difunta
1706
Abalof

Mendoza quien es
Sedia de dicho oficio de Alcaide Mayor
dionario de

1706

1785
No 100
Exp. de ...
publica que pasaron ante ...
Antonio ...
Alcalde ...
Ante ...
Mendoza quien ...
Lidia ...
dinario ...

50

40

... de ...
... ocupaciones de ...
... de ...
no aut ...

...denunciado nomina y a la ...
...obispo migo ...
...Venerable el mio proprio Don ...
...el actor a ... el fuero del ...
...regular y ... como ...
...Com ... parada en ...
...apelada ...
...oficio de ...
...ante el ...
...Alcalde ...
...dize ...
...Alcalde ...
...en quanto ...
...y ...
...de ...
...no ...
...de ...
...el ...
...y el ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...

76

Don Antonio a Pedro...
 Asphuz del Oema...
 Cabrio de huro...
 D.ª Maria de...
 Cap. Miguel Patro...
 Don Cosme Lo...
 D.ª gaxa...
 Invenionado...
 gaxe que...
 La Condesa...
 Por el...
 queme...
 Clausura...
 mas Leyes...
 que Damos...
 agora...
 ando...
 sus herederos...
 breve...
 a...
 gaxa...
 Ombres...
 vno...
 de...
 el Cap. Don Gabriel...
 en...
 agaxa...
 al...
 m...
 dos...
 de...
 Linda...
 Sen...
 Sen...
 Sen...

que pertenecen a don Alonso Gonzalez de Saca del Capto. Juan
de Saca, los quales son dos lances de sitio años de treinta
y dos, los uno por ende en la villa de Castella que
am la villa de la Murra de Pinna y los otros de mediana
parte al tiempo. Quando contare de lo contrario
de cada uno de los dichos lances esperados, Dame y de cada
mes de los dichos lances de sitio Comodas sus entenas y de
los otros como libros de censo y de otros que se engenan
quero se tiene en gremio. Quando de diente de cien
ta pezo de ocho reales que por cada uno de pagado años con
diente satisfacion en Nueva a diez y de diez y al pro
pio Comente de ella como moneda oval, y como entena
de que entenas de su valor por no parecer de presente de un
crimen de la ley de la non numerata y de una prueba de
diezmo mal tingano. Y las de mojas de este caso como en
ellas se ven caso y no de ellas se conviene. Conferamos que
los dichos de lances de sitio de esta parte no valer mojas
que los otros de veinte y ochenta y de ocho reales que en
diente de cada uno de pagado por ellos. La dicha Comprador
que se obligamos de la dicha de materia se han en. Y
donde on por por por por por por por por por por por por por
que el dicho llamado Inhibitor y partes presentes sobre
que asi mismo de un mismo de las leyes del ordenamiento
de la dicha en otras de Alcalá de Henares que hablie
de las cosas que se venden o se compran por una o me
ros de la misma de su parte por un. Y de quatro años en
de la dicha y de la dicha de un mismo de el contrato
de la dicha de la dicha de un mismo. Santa heredes
de el dicho de la dicha que adha de lances de sitio de un
mos y de un mismo. Y heredemos. Reminimos de el
de la dicha de la dicha de la dicha de la dicha de la dicha
Comprador y de un mismo de la dicha de la dicha de la dicha
de la dicha que por un o con un mismo de la dicha de la dicha
de un mismo de la dicha de la dicha de la dicha de la dicha
de un mismo de la dicha de la dicha de la dicha de la dicha
de un mismo de la dicha de la dicha de la dicha de la dicha

177

Mta Cruz de las Hueras de San Juan
 apert y nuy enco Dña del mes de
 Hen de mill setecientos e setenta e siete
 Cap Ana Cuallero de Anasco eto
 Proprietario y oticalde honro en ella
 La Mta Cruz de las Hueras de San Juan
 na Gonzales de Cruz y nuy enco Dña
 del Capn Juan Jaques de los Rios
 Conozco q Dño La Cruz dha q nuy enco
 q feren echa y nuy enco Dña de los Rios
 de Sagrado Comr de Nra Sa de mrdel
 de esta Cruz de Anasco de su propia
 q q Respetos de no haver en su Dño
 en forma q el dha Dña Don Juan
 de Pedro ha sido pdr de la Cruz de las
 na y nuy enco Dña de las Hueras de San Juan
 nel Mto de las Hueras de San Juan de las Hueras
 nel dho Dña Maria de mucho q em
 n aparca por Cruz de las Hueras de San Juan de las Hueras
 de la Cruz de las Hueras de San Juan de las Hueras
 Cruz de las Hueras de San Juan de las Hueras
 Sagrado Comr no queda en su poder
 feco de Subrum q que para su poder no se
 le puede obliar adho pdr de las Hueras de San Juan
 con referida en el medio de la Cruz de las Hueras
 de la Cruz de las Hueras de San Juan de las Hueras
 de la Cruz de las Hueras de San Juan de las Hueras
 forma de la Cruz de las Hueras de San Juan

...esta es un...
...en el dho de...
...ella...
...Don...
...Ladha esclava...
...de...
...parecer...
...quien...
...en...
...perpetua...
...Don...
...Sede...
...directo...
...esclava...
...pura...
...pueda...
...de...
...de...
...renuncia...
...nada...
...nada...
...mismo...
...ley...
...Academia...
...sobre...
...por...
...perfecta...
...verbos...
...por...
...cual...
...por... desde...
...

de... de... de... de...
ap... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

...to, que dice...
...superiora...
...en...
...para...
...de...
...contra...
...Espira...
...Espira...
...Comun...
...Patronas...
...Jurisdiction...
...de...
...de...
...de...

182

Don Antonio de Maza...
Don Antonio de Maza...
Don Antonio de Maza...

Don Antonio de Maza...
Don Antonio de Maza...
Don Antonio de Maza...
Don Antonio de Maza...
Don Antonio de Maza...

Don Antonio de Maza...
Don Antonio de Maza...
Don Antonio de Maza...
Don Antonio de Maza...
Don Antonio de Maza...

Don Antonio de Maza...
Don Antonio de Maza...
Don Antonio de Maza...

Por presentada en quanto ha lugar en derecho...
Don Antonio de Maza...
queda preterito ante la Real Audiencia...
se de Capitanía en forma...
el derecho de me de los bienes muebles...
clausula...
Oura Pector de la Iglesia Parroquial de Santa Señora de la Encarnacion...
Paraguay en esta Ciudad de la Asuncion...
del mes de Febrero de mil setecientos y seis años

Matthias de Silva

Ante mi...
Almagro...
Almagro...
Almagro...

... para que esta escritura de imperio de Capellanía por
su Virey como lo el Padre Don Ant. de Madariaga
yo Pacheco, y el Abate de Abato, Mencia
D.ª Ignacia de Valle la Legítima mujer y el Don Joseph
de Abato y Mendoza Verinos de esta Ciudad, Patronos de
esta Capellanía, y yo el D.º Don Antonio de Madariaga
ya con licencia de mi Señal para la dicha Capellanía
de Capellanía de Duro de expresado, la qual conde dada
en diez y nueve dias del mes de febrero de este presente año
yo la susodha apremiando con espaldas con vertidos y le-
cancia del dho. mi Señal para otorgar y jurar y
firmar y mandos ambos de ella, todos qualos fin-
tos de esta Comunidad y cada uno de sus Rego-
nidos y por el dho. imploracion con expresado de
las leyes de las dhas. Verdesendi de la autentica presen-
ta de fide iuroribus, y el beneficio de la dha. dha.
mayor de esta dha. en favor de la dha. Comunidad
y especialm. en favor de la dha. mujer y de sus dha.
dha. Comunidad, yo el dho. Padre Don Ant. de
Madariaga, Presbitero, D.º y D.º de Capellanía
neal dho. de Duro y de una dha. fundada
una Capellanía de Duro, en lo bñe y muelle y con-
sisten en Cua conform. y mandos de la dha.
y para de la dha. y lo permitidos en dha. dha.
de la dha. Capellanía perpetua, de diez duros en dha.
en cantidad de diez mil p. (ocho de duros y en moneda
de la dha. y es la dha. la dha. dha. dha.
hacer la dha. dha. dha. dha. dha. dha.

184
Tanto de la que dan Venerablemente todo el dho
Singu y unum Prelado Superior queda tener inter-
uencion en ella en pax y en la, ni en las otras
gion Capellan, ni cosa tocante a ella, ni de
no persona alguna, ni herevole, cargo de lo gozante
Voluntad, y por personas sean los dho dho dho
ny de esta Capellanía y de su casa en la misma
San familia en el primero y adedidare a la
na dha Capellanía y dho dho dho en caso
de muerte de los dho dho de casa en su heren-
dencia y descendiente legítimo y hasta evitarse su
ya de los dho dho y se aplicare a la dho
Contad dho dho dho dho dho dho dho
Cargos de los dho dho dho dho dho dho
can de sin los dho dho dho dho dho dho
ano a su arbitrio y dho dho dho dho dho
no sean de los dho dho dho dho dho dho
remar, de aqui dho y pagados la dho dho dho
Las dho dho dho dho dho dho dho dho
del dho dho dho dho dho dho dho dho
topem en cada dho dho dho dho dho dho
de sus fallencias en dho dho dho dho dho
no ni voluntad dho dho dho dho dho dho
del primer ano de dho dho dho dho dho dho
el dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Setam dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Sinto da dho dho dho dho dho dho dho dho

... con deste juramento...
... y fuese dímelo o de la pado...
... si hay otro juramento...
... Padre Don Ant. M. de...
... imposición de Capellanía...
... se consiere de may de sea en...
... y el santo seaveris...
... me anima...
... da por contra...
... ni suppendente por...
... sola de testam...
... de ningún por...
... otros bon...
... fact...
... vida...
... y sido...
... y en especial...
... Catedral...
... al de España...
... Promesa y...
... con esta...
... la obediencia...
... la entoda...
... de los...
... aver...
... de mi...
... el...
... mis...
... por...

Participación de la Real Audiencia de San Pedro de
execución con terminación de sus fines y
dición de límites y vizinos y la ley de su naturaleza
y las demás de derecho y favor en la ley de
lo no hebo = El día en que se firmó el presente
186 en la villa de los Hornos de San Pedro de
San Pedro de los Hornos de San Pedro de
Cavallero de San Pedro de los Hornos de San Pedro de
y Dios que certifico con los señores
firmaron los que se firman en la ley de
supo a su Real Cédula de lo que se ha
don de ciertos que también se firmaron
a falta de los que se necesitan para
hacer =

Antonio Cuallero de San Pedro de los Hornos de San Pedro de
Antonio Cuallero de San Pedro de los Hornos de San Pedro de

Antonio Cuallero de San Pedro de los Hornos de San Pedro de
Antonio Cuallero de San Pedro de los Hornos de San Pedro de

Antonio Cuallero de San Pedro de los Hornos de San Pedro de
Antonio Cuallero de San Pedro de los Hornos de San Pedro de

187 En el nombre de Dios
Sepan que esta carta de fe y fe
Yo Juan Nieren Comisario y el Sargto mayor
Juan Citaro de mi oficio de letrado de
el de Alcaida Contador de la Reina Maria
mezura mis padres difuntos naturales de
de la Reyna de Portugal y estando enfermo del
Quexo y sano del entendim. en
jurado de fe y fe qual Dios nuestro Señor fuere
vido de mandaz Cuiendo como firme y Aceda
ra m. Caro en el alto mis deis de la
Luz de la ad. hisp. Terzito Santo. Fuzpion
distintas de los de Dios Ciudadano Linde
que lo fue fue fieri. Fedica nuestra Santa
Iglesia catolica Apostolica Romana en caso
y Ciencia de fe y fe. y protesta. Si y me
Como fidel y Catolico. D. Juan. Comisario de
me en los Comisarios de la ad. Nuenza
seando de fe y fe. me en la ad. de la
Imbecando por mi ad. de la ad. de la
la Serenissima Reina de los Angeles Maria
Señora nra Santo. Angel de mi guarda y
almas Santos y Santas de la Selecta Corte
para que segun permitida a Dios nro
la quise guardar de fe y fe y protesta con
de protesta. de fe de Imbecar. digna
de fe y fe. este mitestam. en la forma y
nra sig. -
Primera m. Comisario de la ad. de la
nra. de la ad. de la ad. de la ad.

Es amable de la sangre de Jeruherito subido
y el cuerpo mandado a la tierra de que se forma
J. H. Es mi voluntad quando la D. Dios de
sona se biese de llevarme desta vida a la otra
mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Com
do de Nuestra Señora de la Cruz desta Ciudad
en la sepultura que el Rev. Padre Comendador
mencionare y lapido por amor de Dios y limo
na y acompañado del Cura y sacristan
de la Sta. Iglesia Cathedral con la Cruz
y naxia de la Cruz a compañar. Asimismo
por mi una pobresa lapido de Simona
J. H. asimismo pido al Rev. P. Comen
dador fuer mis mis de tiempo a la una de cuerpo
pad. otra en unaxia y otra de Caballero
J. H. y otros de la Cruz y de la Cruz
alguna peccata de tiempo de todos mis
J. H. y si cauido y Velas de primer matrimonio
segun orden de nra. Santa madre. Gloria
Diu. Santa de la Cruz en Donaria
ria de Fernando y Santa hija legitima de
nimo de Fernando y Doña Maria Brin de la
Cruz. Ladifuntos de Cruz matrimonio hem
do y si cauido por nros hijos legitimos de
Juan Cutino de melo Doña Maria Doña
Juana y Doña Cutino de melo declarados por
sals nros hijos legitimos y legitimos
declaro asipara y unido
J. H. de la Cruz y al tiempo que contina e
Origen. Ladifuntos mis mis de tiempo a la una
y duzientos y de la Cruz y de la Cruz
ia de la Cruz solo por manuen de la Cruz

Juizamentamos al Sr. Dn. Pedro de Sandoval
Donn L. Villanueva de la Fuente

del Obispado de Vuisca. Jernon de la mad. de
dempcion de cautivos y al Capitan Don Diego Valle
y sus Chacras y mitcanados de los dho. lugares

que no de paxi y qual todo Involidum de los
mitcanados. Cumplido el que el dho. Sr. Sandoval
de las dho. Jernon y sea para de el dho. dho.

que se paxi con algun biencomio entre
y con el mar de paxi y cumplir este mitcanado
y lo que el contenido y involucramiento de los

mitcanados por sus dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

que no de paxi y qual todo Involidum de los
mitcanados. Cumplido el que el dho. Sr. Sandoval
de las dho. Jernon y sea para de el dho. dho.

que se paxi con algun biencomio entre
y con el mar de paxi y cumplir este mitcanado
y lo que el contenido y involucramiento de los

mitcanados por sus dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

que no de paxi y qual todo Involidum de los
mitcanados. Cumplido el que el dho. Sr. Sandoval
de las dho. Jernon y sea para de el dho. dho.

Antonio Mungos Antonio Rodriguez Don
Pedro L. Arredondo y Don Juan. Ferras
nos Heimos y Residentes en esta Ciudad de San
don. Su nombre y carta papel. a la
Sillado

Antonio Carralero y Don Juan Ferras
Francisco y Don Juan Ferras

Don Antonio Ferras Antonio Rodriguez
Don Juan Ferras y Don Juan Ferras

Don Juan Ferras
y Juan Ferras

Juan Vicente Sanchez

Juan Benegas Diguinman
Juan Ballexo
J. Villalant

En la ciudad de Lima a cinco dias del
Mes de Mayo de mill setecientos y seis años
Yo Juan Benegas Diguinman, y Juan Ballexo,
deberio de esta ciudad en ella por su mag^d y Jorge
stando en este sagrado Consejo de San Jacinto
del B. L. M. P. de orden de Redemptores de
esta S. M. de esta ciudad en la forma de lo
mandado en el convenio que se junto en esta
del capitulo de la ciudad de San Jacinto con asistencia
del Sr. D. D. de San Jacinto y de don Fray Matheo Gonzalez
Comisario sobre dicho Consejo y de los señores
Fiscaleros Sr. D. Joseph de los Rios y de
dicho Consejo Sr. Maestro Fr. Mateo de la
Sr. D. Juan Vicente Sanchez procurador de Consejo
Sr. D. Juan Benegas Sr. D. Juan de Villalant, Sr. D. Juan de
cobar Sr. D. Juan de Villalant, Sr. D. Juan de
forma de fechos puros, y congeyados, el Sr.
Comisario propio de dicha Santa Comunidad
Como Sr. D. Juan de Casa D. D. de la
no achudo Sr. D. Juan Benegas Sr. D. Juan
de su padre con otros dos señores de San Jacinto
se sigue, ay persona q^e compra pagando su
Valor con la razon que se le da con su
pueda y aduocacion, y se lea de billete
de la ciudad de Lima de los señores

191

depreciacion y por lo tanto imponer...
de feno laurendo das la dha y no que...
Los dhos R. dos Padres de Religiosos, dexaron
la que meditaran para q con muy acuerdo de
stan de paz y de sentia en el ultimo punto
lo firmo con miso dcha R. dos Com. don...
Religiosos de feno, por ocupacion del...
en de fua l. de Governacion de este paye...
por el p. de la dha.

Mateo Cordobas Antonio Cuatrecasas
Francisco de S. Fr. de S. Fr. de S.
Juan Vicente Sanchez Fr. de S. Fr. de S.
Juan Ballero
Fr. de S.

En la Ciudad de la Merced en diez y seis dias
del mes de Mayo de mil y seiscientos y diez años
Yo el Capitan Antonio Cuatrecasas, Alcaide Vesino
fendario, y Alcaide ordinario desta Ciudad en
su nombre y de Dios y de su Rey estando en el
sagrado Convento de San Joseph de la dha Ciudad
de orden de Redemptores de Nra Señora de
la Merced, en Concilio de sus Religiosos
sacerdotes conventuales, se juntaron en forma
de Capitulo a son de campana en ayuntamiento
del R. de S. Com. don Mateo Cordobas y
dho su sagrado Convento. Los dhos Religiosos
de S. Joseph de los Dios vic. de dha Ciudad
de S. Mateo de S. Felipe de S. Mateo de S. Mateo
Vicente Sanchez, procurador de feno, el R.
Padre Juan de Escobar, el padre de S.

Don Juan de ... y ...
 siendo requeridos ...
 de ...
 con ...
 y ...
 obligo ...
 por ...
 dando ...
 obligado ...
 según ...
 Capitán Antonio ...
 don ...
 en ...
 don ...
 quide ...
 y ...
 y ...
 y fueron ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Antonio ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Donde se supiere el nombre de la Real Audiencia de
Cavalleros Barones etc. y tambien firmados por
Parte de los señores de papalpor no se acuerda
de no de un y do = sha = en m. el de = Veinte y dos de

Antonio Cavallero de
Anages

Juan de Guzman

Juan de Guzman
Don Benito Cavallero
Baron

1775
Yo Juan Gu Estigarribia congo de ~~Perota~~
~~Perota~~ Viven congo Da Maria q
Cantero Viven de esta Cruz de la A. P. m. p. d.
Vida del Capitan de F. m. p. d. e. t. o. r. g. o. d. e.
vicio q ~~Perota~~ y ~~Perota~~ Andres de Armas
Viven de esta dha Cruz dos guerras L. d. o. s. V. a. r. g.
de Freixas de frente q metocaron en la dha
que de mas rebuelos por la m. d. de S. u. l. t. a. n.
t. e. r. o. Conquistaron Aniquilacion en la Reparacion
q se hizo por la Real Justicia metocaron L. a. s. d. h. a. s.
dos Cerdas L. a. s. d. e. V. a. r. a. s. de frente en el fondo
que les pertenecen q por frente de frente L. i. n. d. a. n. con
las tierras de tierra L. e. p. e. l. d. m. e. s. t. a. d. o. en la d.
terras q captaron am. H. e. r. m. s. J. a. n. D. i. a. s.
Cantero q foreloto. Conterras q en las d. h. o. t. e. n.
ores Armas La quia dha m. p. a. r. e. l. e. l. a. d. o. y. d.
~~Perota~~ al dho Andres de Armas por libre de ven
ta en p. e. n. o. y. p. o. t. e. n. c. i. a. n. o. s. t. r. a. e. n. a. s. e. n. a. c. i. o. n. p. o. r. h. a. u. e. r.
me dados. En el dho de Monero nueva a s. p. s.
Una espada buena con dho de plata L. a. b. o. n.
a. e. a. s. a. n. o. En q. e. m. p. r. e. Una Carreta
en q. a. n. d. o. de q. m. e. d. o. y. p. o. r. d. e. c. u. i. d. a. a. m. f. a. c. t. o. r. s. f. a. c.
t. o. r. e. q. u. e. d. m. u. n. d. o. Las leyes de la entrega q
era del dho. Heron de q. L. e. n. g. a. n. o. q. u. e.
mas de este Camp. Confieso q. u. n. q. u. e. m. u. n. d. a. d. o.
Solo el suyo. D. m. e. s. o. q. u. e. o. t. r. o. s. d. e. n.
de esta ~~Perota~~ de las d. h. a. s. de Aurico medio
despues las otras quatro para comprar la carreta
de L. a. s. d. e. d. h. o. r. a. q. u. e. o. t. r. o. s. d. e. a. s. e. n. t. e. m. e. d.
L. e. n. o. y. q. u. a. n. t. o. L. i. b. r. a. s. d. e. n. o. s. d. e. q. u. e. p. r. e. d. i. c. a.
q. u. e. p. e. n. o. n. q. u. e. a. d. h. a. s. en cada d. h. a. s. de barra
de tierras de m. a. m. e. s. q. u. e. d. o. s. e. d. e. m. e. y. q.

nunciados en el dho. Ayuntamiento de ...
Lagos y muelas de ...
Severa Carta ...
Herras ...
mo Hen ...
Jozy ...
asta de ...
judice ...
muera ...
otra ...
thorie ...
cuantia ...
Vale mas ...
Sipiente ...
demasia ...
fetta e ...
obos y ...
Leyes ...
Chablan ...
formas ...
Norsquatro ...
Resuon ...
para ...
judicial ...
obispo ...
Conpo ...
de ...
narios ...
de ...
de ...
preferencia ...

197
Realidad de la Suma de los Paraguanos en el mes de Invierno
mes de Abril de mil setecientos y seis años Antemio de los Santos
Cau. de Alonso Lizaso fidedigno de la Real Audiencia de Buenos Aires
Ordinario. En ella se fué oído que don Pedro de los Santos de
su Parejo el Beneficiado En quarta silla Gabriel de Presbitero
Presbitero y Dijo = que por quanto fuere Secretario de los
Bienes de don Antonio de Mondelán legitimo marido de Doña
María Hernandez de Sanja su sobrina en la Reyna de Portugal
Portuguesa. Entre lo que se le confiscaron Entraron tres
lanzas de cañas cubiertas de seda sin averse acabado, con
el sitio correspondiente y que Beneficiandose en publica
Almoneda las compró en postura don Miguel de Guineto
y Comienso y fuesen el año de mil y setecientos y setenta y tres
Cau. Enero en la Casa de la Audiencia de Buenos Aires
por Certificación del Jefe de la Audiencia de Buenos Aires
y propiedad de don Juan de los Santos y fuesen el año de mil y setecientos y setenta y tres
de Mendoza siendo don Juan de los Santos y fuesen el año de mil y setecientos y setenta y tres
y de curtor de la Reyna por auto de la Reyna de diez
del año Proximo pasado y en su conformidad pasó a
aprehenderse por la Real Audiencia de Buenos Aires por los autos
de la Audiencia de Mendoza ordinarios. En virtud de lo
considerando la goberna en que la sobrina de la
Muejana de Padre y madre con numero de hijos de
de año su. y de los medios o cuando en causa gravosa
y Remuneratoria a sus atenciones, y que se ha de ser
en el estado de su hacienda sin faltarle los medios
suficientes para su decencia y propia subsistencia otorga
y hace censo de su hacienda para la Reyna de
por los otros motivos a la sobrina de don Hernandez
nandez y Sanja de las cañas cubiertas de seda
percepciones y sucesores en cualquier manera que sea

Ante los señores D. Pedro de S. J. y D. ...
... de su devoción D. Amador ...
... con libre dominio de las cosas ...
... que renuncia las leyes de la ...
... de Venecia ...
... con las demas d. de la ley del ...
... D. Jeronimo en ella declarado ...
... D. Declaracion que esta ...
... fuerza desde ahora para siempre ...
... en la causa de ...
... no queda ...
... como se ...
... D. Entrega ...
... fideles hagan lo que ...
... diendo donando ...
... con cargo ...
... de data ...
... firmada ...
... y lo que ...
... y sumision ...
... de van honores ...
... y lo demas que queda ...
... y lo que ...
... que ...
... que ...
... que ...
... que ...
... que ...
... que ...

Don de Sagelario acañellato de fusion Prevenir
los caños para sus de vergara de D. J. Cuch
198 herido y san de herido. V. Verdadero

Antonio Cualleros de Gabriel de Pais de
Antonio

Alonso de San Juan y Sanga de San Juan
de San Juan de San Juan

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

Las cosas de Publicas, no se han de mudar adonde
quanda Comenpa sana se anata. Pida Juzament
de Cumnia y desistido ten mi anima lo que dixer
Verdad puen fache absone Comadisa de lmo. Juan
Licion de curie dezes. Escrivanos notario y desistido
Se a parte Pida de minor. todos los que Comenpan
quanto puen oiga a los y sentencias y interben
as y de finitua. Alai de mi favor. Conuienta y cetera
Encontrado aple y suplique todos quados. Em
tancias y de mi favor. Pida de minor. antes el Rey nos
Senor. En un Real y en primer Conto de lmo. Indio
Ed. de Senor. Virey de estos Reynos. Real Audiencia
de la Plata y de mas tribunales que Comenpan
Final mente para todas las diligencias que se ovan
Lara pedana y presente. Pida y Comenpan de lmo.
tuzion. Pida de mi favor. que le des para todos
Lo que fuere de mi favor. y Conuienta. que no despor
do ademandada nueva menor. de quero sea de minor en per
sona que para para lo que esta pendiente y lo acello a
nos. Lo que este de no poder. Con lmo. y General ad
ministracion de Comenpan. Lo que fuere de minor.
fueres arbitrio. en pena o como le pareziera. Facultad
de que haga todo lo que yo haia prevenido. Con lmo.
es un. Pida de minor. que no por falta de declarada que en
esta. Pida de minor. de quados de Exprema de se. de
abian todo lo que Comenpan que de quados de lmo.
de se. de minor. de quados de Exprema y de quados aunque
de lmo. de minor. en quados de minor. y facultad
de lo de minor. en quados de minor. que le pareziera

Yo el Rey en forma de Carta Salva firmada
de obligacion y personas Bienes auidos y por venir de
dicho alcaide y Subdito de su Magestad fueras
jurisdiccion merced y dominio como proprio de
nuestro y Realeza de la Ley que haze que el alcaide
de aqui desquize el fuero del Rey para que al dicho me
competan y apremien como si fueran por sentencia de
la Real Audiencia de su Competente pasada en la Real Audiencia
de la Conciencia y no apelada, lo que yo renuncio todas
las demas Leyes fueros y derechos de mi fuero y la
peneza que lo prohibe. En cuyo testimonio yo soy el
presente ante el Capitan Don Juan Canales de Araya vez
fendado. Regidor Proprietario y Alcalde Ordinario
de esta Ciudad de la Prunpacion de Paraguaray en ella en
Dize Diez de Mayo de los años de mill e seiscientos y ochenta
y cinco. Yo el dicho Alcalde Ordinario Juan Canales
que Dios se acuerde. Conosco a los signados que al
Lo otorgo y firmo en miyo y fecho por embargo
del Excmo. indel pacho de Excmo. de Indias. En este
papel a fada del sellado. Lo fueron presentes y lo
firmaron. El Capitan Don Juan Canales de Araya
Don Juan Canales de Araya

Antonio Canales de Araya
Francisco Canales de Araya
Don Juan Canales de Araya
Don Juan Canales de Araya

Yo el Rey en nombre de Dios nuestro Señor
mandamos que sea y sea de fe y de verdad
que cada una de las cosas que en el presente
de este mundo se han de hacer y de obrar
deben ser y ser de fe y de verdad
de fe y de verdad de fe y de verdad
de fe y de verdad de fe y de verdad

Item mandamos que sea y sea de fe y de verdad
que cada una de las cosas que en el presente
de este mundo se han de hacer y de obrar
deben ser y ser de fe y de verdad
de fe y de verdad de fe y de verdad
de fe y de verdad de fe y de verdad
de fe y de verdad de fe y de verdad

Item declaramos que sea y sea de fe y de verdad
que cada una de las cosas que en el presente
de este mundo se han de hacer y de obrar
deben ser y ser de fe y de verdad
de fe y de verdad de fe y de verdad
de fe y de verdad de fe y de verdad
de fe y de verdad de fe y de verdad

Item declaramos que sea y sea de fe y de verdad
que cada una de las cosas que en el presente
de este mundo se han de hacer y de obrar
deben ser y ser de fe y de verdad
de fe y de verdad de fe y de verdad
de fe y de verdad de fe y de verdad
de fe y de verdad de fe y de verdad

Item declaramos que sea y sea de fe y de verdad
que cada una de las cosas que en el presente
de este mundo se han de hacer y de obrar
deben ser y ser de fe y de verdad
de fe y de verdad de fe y de verdad
de fe y de verdad de fe y de verdad
de fe y de verdad de fe y de verdad

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo declaro que no me acuerdo de la cantidad de...
Yo declaro que no me acuerdo de la cantidad de...
Yo declaro que no me acuerdo de la cantidad de...

Yo declaro que si es verdad que...
Yo declaro que si es verdad que...
Yo declaro que si es verdad que...

Yo declaro que es cierto que...
Yo declaro que es cierto que...
Yo declaro que es cierto que...

Yo declaro que es verdad que...
Yo declaro que es verdad que...
Yo declaro que es verdad que...

En Limón, Septiembre de mil e
cientos e seis años. Yo el Alcalde ordinario
por su Magestad que Dios guarde, certifico que
ella otorgante que al parecer es un natural
de aquí acordó por lo primero que
después de los testigos que se alaron
dolo Los Capitanes Alon de Guerra, Denton
Alonso y Antonio Castellanos que fueron
los 2 Regidores por su señoría con
en la que en este papel se alora.

Yo el Alcalde ordinario
y Memoria de
Alon de Guerra
Alonso Castellanos
y memoria de
Alonso Castellanos

20 y separo quantos es esta carta de venta real viene como
an Antonio Cavallero de Anasco vez. feudatario,
Regidor prop. etario de esta ciudad de la Anasco que vende
en venta real por suro de heredad para si y para su hijo
al cap. Pedro de Roxas y Aranda vez. feudatario de esta
ciudad para el suro dho. sus herederos y sucesores, ya
quien de el, o de ellos tubiere titulo accion, o derecho en
qualquiera manera es a auer un questo para el tanto
de ganados, riales, y menores, y otros aprouechamientos
en el campo, y para se que. Naman de Nibiru, que vbe, y com
pre del cap. Juanfran. Cavallero Bazar con el non que
en mi hijo de la escritura de venta que a su favor
otorgo D. Petrona Gonzalez de la casa Fran. del
gado de Vera difunto como Me. tuttho y curador de
Nibiru, y otros precediendo para ello informacion de
Verdad, y expresa fiancia de la real Justth. y linda
por una parte q. sea por la de el norte con el monte
grande por la de el norte con el arroyo de Saginuarre
por la de el oeste con el arroyo y rio piri de buy, y por
la de el sur con el propio Cerro q. sea Natural
llaman Nibiru inclusive el dho. Cerro en precio y quan
tia de trescientas y cinquenta arrobas de Vera buena
de dar y recibir questa en esta ciudad y a mi satisfaccion
y por q. la paga no garen. de present. Venuncio la exp
cion de la non numerata pecunia ff. de entrega y ga
ga, mal gengaro, y lo q. mas sea de este caso, y ha
esta venta de dho. questo con todas sus entradas y salidas
usos, costumbres, y seruidumbres, quantas ha la uer de
me y libre de todo tributo, ni otro exgenam. que
no lo tiene de hipoteca especial, ni general, y confie
so q. el dho. questo, a ptancia q. sea. Vendo no vale
mas, ni menos q. las dhas. trescientas y cinquenta arro
bas de Vera y si mas, o menor valor tubiere de otro

Vendo yo el comprador qd no ha en el dho
otro y el otro el otro gracia y de racion pura, mira
perfecta e irrevocable que el dho llama inter
nos y partes presentes, y de do, renuncio y trasallo
el dho vendedor en el dho comprador el dho dacia
y propiedad qd tenia en dha estancia, y que el dho
de esta escritura o su traslado queda agnoscido
posse judicial o extrajudicial o como se acordare,
el entretanto qd se agreda me constituyo por un
inquilino tenedor y precario pcedo, y que no re
pondran pleito alguno, y si tal sucediere saldrala
Voi y defensa y si tallo fuere vencido se boluer dha
cantidad de dacia con mas las costas qd se oyeren
en dho pleito, y las amexoramientos que se ha estu
cia se habiesen hecho, y el dho cap - 21 no dero
raj aranda como comprador de esta dha escritura
gun y de la manera qd esta expresada. La dha dacia
cada uno por lo que no se oyeren y renuncio yo
qualesquier leyes fuero. Y dros en nro favor y la
gen - que se prohibe qd ha non vale. Y renuncio yo
monio la otorgamos ante el nro decano Gen -
Cavallero Bazan vez. fundatario y alcaide de dha
ri de esta dha ciudad - por su dha - que Dios qd - y dho
Alcaide ordinario certifico en q - puedo y de do de o
que conosco alvi otorgante qd assi otorgaron y firmaron
Viendo testigo el cap - d fran - de Vergara el dho
m - Alonso Penas de castro, y Joseph de la dha dacia
de esta dha ciudad qd assi mismo firmaron por dha ciudad
de el unico escrivano y en el papel por haber el dho
es dha en diez y ocho dias del de septiembre de mill y setecientos
y noventa y tres en reng - de el dha

Mano de
Antonio Cavallero
de Vergara
de castro
de castro

En la Ciudad de la Asunción de Paraguaray en veintidós de Mayo
de mil setecientos y sesenta y siete años ante mí el Cap.
Ant. Cavallero de Araya Verro Jefe de la Real Audiencia y Alcalde
ordinario en ella por su maj. que Dios es y de los testi-
gos y sus escriptos pareció el Cap. Andro de Rojas tra-
da a quien doy fe que conosci y dixo q hazia y haze
censura y rasgado en el ten. de mro de Campo Ant.
de Acosta del dño que a tenido y tiene en el pue-
to de estancia contenido en la escriptura antec-
dente con las m. y mas fuerças y calidades de lindero
y divisiones que se expresan en ella transfiriendo
de luego en el su dño. en sus herederos o suceso-
res y en los que del o de ellos tubiere título Vason
o dño. el dominio directo posesion y señorio que
a dho puerto de estancia a tenido con fuerza de cien-
ta libras de empeño y pteca. Ciento ni dha en a-
guas en precio de ciento y veinte y cinco ar-
robas de azúcar neta q le hade dar y pagar en el be-
neficio de la dha estancia de dar y recibir y caso que no
pueda hazer la paga en dha azúcar por Vason de
yelos o otro caso fortuito le hade dar y pagar tres
cientas y sin quenta arrobas de yerba dentro de diez
meses que corren desde la fha desta escriptura. Estan-
do pres. el dho ten. de mro de Campo Ant. de Acosta
la aceto segun que va referida con venencia de
las leyes de la innumerada pcuria prueba del Recibo
error de quenta y engañ. por no ser de pres. la paga y
la ley del ordenam. que habla sobre las cosas
que se venden por mas o menos de la mitad de su su-
to precio y a termino de clarado en ella para poder
recibir o suplem. y desde luego se aparta y quita del
dño de propiedad y posesion en virtud desta cenio

y tras p[er]o [illegible] como de cosa p[er]p[et]ua
que le pareciere y a su firmeza obligaron sus p[er]-
sonas y bienes a v[er] y por la ver con p[er]o y p[er]o
non a las Reales Justicias de qualquiera parte
sean a cuyo fuero se somiten venidas a su
propro domicilio y Verindad y la ley que
el actor debe seguir el fuero del veco con to
mas leyes fueras y de su favor con
habe la gen. Remencia en cuyo testimonio
de los g[er]on con m[er]go y testigos por ocupacion
escribano y en este p[er]o no altera su
co p[er]o por testigos al cap[itulo] de
y de ventura a cana [illegible] vez
Antonio Carralero

Francisco de [illegible]
[illegible]

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in a dark ink on aged, yellowed paper. The script is dense and fills most of the page. The document appears to be a record or a list of names and titles, possibly related to a religious or administrative context. The text is written in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in a dark ink on aged, yellowed paper. The script is dense and fills most of the page. The document appears to be a record or a list of names and titles, possibly related to a religious or administrative context. The text is written in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in a dark ink on aged, yellowed paper. The script is dense and fills most of the page. The document appears to be a record or a list of names and titles, possibly related to a religious or administrative context.

Handwritten text in a cursive script, heavily obscured by dark ink splatters and stains. The text is illegible due to the damage.

Handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is heavily obscured by large, dark, irregular stains or ink blots that cover the majority of the page, rendering most of the original writing illegible. Only faint fragments of letters and words are visible between the blotches. The paper appears aged and worn, with some visible lines suggesting it was part of a lined notebook or ledger.

Handwritten text in a cursive script, heavily obscured by ink stains and bleed-through. The text is mostly illegible due to the damage.

